

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19856 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Pro Parados Españoles», instituida en Madrid como beneficio particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Pro Parados Españoles», instituida en Madrid, calle Colombia, número 23, de carácter benéfico-asistencial;

Resultando: Que doña Josefina Acebo Acebo presentó ante esta Dirección General escrito solicitando que sea clasificada como de beneficencia particular de la Fundación «Pro Parados Españoles», instituida en Madrid por la peticionaria en unión de doña Beatriz Cimadevilla Acebo, doña Ileana Larrondo Calafat, doña Julia Esmeralda García Vila, doña Fátima de la Cierva Moreno, doña Teresa de la Cierva Moreno, doña María Josefa Calafat de Moya, doña Julia de Miguel Barco, doña Rosario Cabeza Cauqui y doña Julia Rosa María Vila Alemany, según consta en documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Juan Marcos Picón Martín el día 26 de junio de 1987, que tiene el número 1.172/1987 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por la peticionaria obran los siguientes: Primera copia de la escritura de constitución de la Fundación, que contiene además los Estatutos y composición del Patronato, con aceptación de cargos por las personas llamadas a ejercerlos, relación de bienes que constituyen el patrimonio con el que inicialmente se dota a la Fundación y primera copia de escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Marcos Picón Martín (número 2.027/1987 de su protocolo), en la que se recogen las modificaciones de los artículos 1, 17, 22 y 23 de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación;

Resultando: Que los fines consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la promoción y ayuda a todas las personas en situación de desempleo, la realización de actividades benéfico-sociales, antecedentes y complementarios o consecuentes de lo anterior y cualquiera otro tipo de actividades que redunde en beneficio del objeto de esta Fundación, proponiéndose ayudar a las personas que carecen de trabajo en todo cuanto afecte a sus problemas de subsistencia y mejora de vida, colaborando implícitamente con los organismos estatales para la reducción del grave problema del paro.

Resultando: Que el Patronato de dicha Fundación de beneficencia privada se encuentra constituido por doña Josefina Acebo Acebo, como Presidenta; doña Fátima de la Cierva Moreno, como Vicepresidenta; doña Ileana Larrondo Calafat, doña Julia Esmeralda García Vila, doña Teresa de la Cierva Moreno, doña Julia de Miguel Barco, doña Rosario Cabeza Cauqui, doña Julia Rosa María Vila Alemany y doña Beatriz Cimadevilla Acebo, como Vocales fundadores natos, desarrollando a la par esta última las funciones de Vocal-Tesorerera, y doña María Josefa Calafat de Moya, como Secretaria; que todo lo relativo al nombramiento y cese de Patronos queda regulado en los Estatutos por los que se rige la Fundación, contando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dichos Organos de gobierno obligados a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Resultando: Que el valor de los bienes adscritos a la Fundación es de 1.000.00 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta a su nombre en el «Banco de Bilbao», agencia urbana número 42, de Madrid.

Resultando: Que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid eleva a esta Dirección General el expediente tramitado y lo acompaña de los documentos justificativos de haber sido sometido al trámite de audiencia que establece el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, así como informe en el que manifiesta procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente en la materia;

Resultando: Que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que el examen de la documentación aportada se desprende que puede procederse a la clasificación como benéfico-asistencial de la Fundación, reuniendo los requisitos legalmente exigidos para gozar de las exenciones tributarias que se establecen para este tipo de instituciones en la normativa reguladora de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados y Sociedades, actualmente en vigor;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-

privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de la misma fecha, que recoge las atribuciones precisas para la clasificación de las fundaciones benéfico-privadas;

Considerando: Que, conforme previene el artículo 54 de la referida Instrucción, la promotora del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que en cuanto al capital fundacional, de un valor de 1.000.000 de pesetas, aunque se puede considerar como algo exiguo para cumplir con la amplia finalidad pretendida por la Fundación, ha de tenerse en cuenta que, dada su función social, es factible la posibilidad de adhesión de otras personas o entidades, pudiendo el Patronato seleccionar aquellas actividades realizadas con las rentas de la Fundación que se estime de más interés, circunstancias que han de ser valoradas y tenidas en cuenta para la clasificación de la Fundación.

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Como Presidenta, doña Josefina Acebo Acebo; Vicepresidenta, doña Fátima de la Cierva Moreno; Vocales fundadores natos, doña Ileana Larrondo Calafat, doña Julia Esmeralda García Vila, doña Teresa de la Cierva Moreno, doña Julia de Miguel Barco, doña Rosario Cabeza Cauqui, doña Julia Rosa María Vila Alemany y doña Beatriz Cimadevilla Acebo, desarrollando a la par esta última las funciones de Vocal-Tesorerera, y doña María Josefa Calafat de Moya, como Secretaria;

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar Presupuestos al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerida al efecto por el Protectorado;

Considerando: Que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que se puede acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Pro Parados Españoles», instituida y domiciliada en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a doña Josefina Acebo Acebo, doña Fátima de la Cierva Moreno, doña Ileana Larrondo Calafat, doña Julia Esmeralda García Vila, doña Teresa de la Cierva Moreno, doña Julia de Miguel Barco, doña Rosario Cabeza Cauqui, doña Julia Rosa María Vila Alemany, doña Beatriz Cimadevilla Acebo y doña María Josefa Calafat de Moya en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado del Gobierno y en todo caso sujetas a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta de ello a este Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio de las Heras Pinilla.

19857 *ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Fundación Tutelar para Personas con Disminución Psíquica de Mallorca», instituida en Palma de Mallorca como de beneficencia privada de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Fundación Tutelar para personas con Disminución Psíquica de Mallorca», instituida y domiciliada en Palma de Mallorca, plaza de la Asistencia Palmesana, número 3, A. primero;

Resultando: Que doña Montserrat Fúster Cabrer presentó ante esta Dirección General escrito solicitando que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Fundación Tutelar para Personas